

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de El Arenal, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de El Arenal, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Político **Hagamos**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez

que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”*; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de El Arenal, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”*, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de El Arenal, Jalisco; es necesario señalar que durante

el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

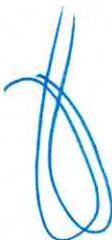
ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Político Hagamos en el municipio de El Arenal, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y



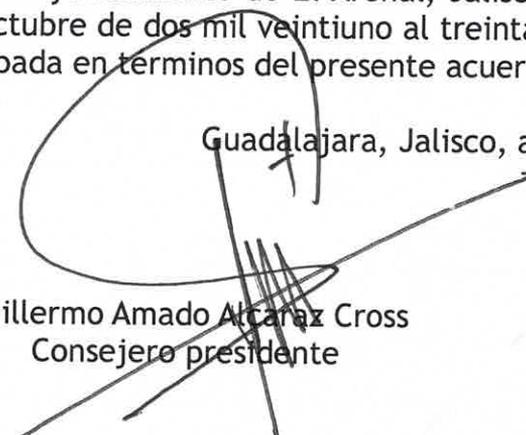
candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en terminos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	MGSR
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

EL ARENAL

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	JOSE DE JESUS GERARDO GONZALEZ MEJIA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALEJANDRA RAYGOZA LOPEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN ANTONIO ROCHA REYES	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARIA DEL REFUGIO RUIZ FLORES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN GONZALEZ DELGADILLO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	YOLANDA MERCADO ACOSTA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SAMUEL DE LA TORRE RIVERA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ARTURO JAVIER GOMEZ MARTINEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA ANGELICA SALINAS CARBAJAL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	VICTOR URIEL GOMEZ TORRES	SUPLENTE	H
4 SINDICA	DANIELA ALVAREZ SANCHEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	DAVID VIZCAINO HERNANDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	BEATRIZ BIRGINIA CONTRERAS RIVERA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MARCO ANTONIO SANDOVAL SIGALA	SUPLENTE	H
PRI			
ALCALDESA	PILAR GUADALUPE ROJO GONZALEZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JOSE GUADALUPE BAÑUELOS GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RENE SEDANO HERRERA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VIRGINIA LOPEZ GUZMAN	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE ALFREDO SANDOVAL VALDEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MARIA ANTONIETA AVIÑA CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	JESSICA JAZMIN SANCHEZ GUTIERREZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	IRWIN ORLANDO VIRGEN LEON	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	YESICA YADIRA LOPEZ ROSALES	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE VICENT ROSALES LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	GEOVANA ELIZETH GARCIA ACEVES	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	CESAR ADRIAN RAMIREZ CABRERA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	SANDRA VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR	SUPLENTE	M
PVEM			
ALCALDESA	OLIMPIA DUEÑAS GONZALEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	MIGUEL ANGEL ABUNDIS BUSTOS	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	KARINA LIZBETH MADERA MIRAMONTES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE ADRIAN AGUAYO ANGUIANO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	GABRIELA ARACELI MORA ACEVES	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	VICTOR MANUEL MADERA ORTEGA	PROPIETARIO	H
7 SINDICA	MARIA ISABEL VALERIO GUARDADO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA ELBA MIRAMONTES MAGALLANES	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	MANUEL REYES GONZALEZ	SUPLENTE	H

3 REGIDORA	TERESA DE JESUS FLORES RIVAS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	VICTOR MANUEL MADERA ZAVALA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MIREYA ARAIZA MORA	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	OLIMPIA GONZALEZ RIOS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA			
PT			
ALCALDE	ROBERTO SANDOVAL RUIZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VARGAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HECTOR AVELINO RUIZ ULLOA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	SILVIA VIANEY GAYTAN MARISCAL	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	PABLO ABUNDIZ SEDANO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN ROSALES CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JULIO CESAR CORTES JIMENEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	DAVID MEZA PALOMARES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA DE LA CRUZ TORRES ORTEGA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE REYES SANCHEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	CINTHIA JEANETTE JIMENEZ MEJIA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE FRANCISCO ABUNDIS SEDANO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAMON LOPEZ JAUREGUI	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDESA	ELVIA DEL CARMEN TORRES MEDINA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	LUIS FERNANDO GONZALEZ TORRES	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	MARISOL LOPEZ DE LA TORRE	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN CARLOS CARDONA SIGALA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA DE LA LUZ CONTRERAS GUZMAN	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE GUADALUPE GONZALEZ CHAVEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ISELA CASTAÑEDA HUERTA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	YESICA MARIANA VAZQUEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	EDUARDO ALCANTAR SANDOVAL	SUPLENTE	H
3 SINDICA	TERESA MARLENNE SANDOVAL GARCIA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JESUS NOEL CAMARENA OCAMPO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	YANIRA MARIBEL CORTES REYNOSO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	RICARDO ERNESTO PADILLA VELAZQUEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE MURGUIA CAMPOS	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDESA	EDITH DALILA LOPEZ MORA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	RONALDO DE JESUS JAUREGUI HERMOSILLO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ALICIA LILIANA RAYGOZA TORRES	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	MARIO ALBERTO CABRERA OROZCO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA		PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JUAN GIL QUEZADA RAMOS	PROPIETARIO	H
7 SINDICO	JOSE GUADALUPE LOPEZ CONTRERAS	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	SILVIA ALCANTAR RUIZ	SUPLENTE	M

2 REGIDOR	NOE MARTINEZ ROSALES	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MONTSERRAT RUIZ GIL	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE RAUL BARAJAS GARCIA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARINA ANGELICA CASILLAS MERCADO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ANDRES OCAMPO LANDEROS	SUPLENTE	H
7 SINDICO	JOSE ASCENCION REYES MARTINEZ	SUPLENTE	H
SOMOS			
ALCALDESA	ERIKA ELIZABETH MARISCAL ROSALES	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE ALBERTO ROSALES DE LA CRUZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	DALIA DEL ROSARIO BECERRA MONTEON	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN JOSE TORRES VIZCAINO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	SANDRA YURIRIA GOMEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	LUIS ALBERTO BLANCO SANCHEZ	PROPIETARIO	H
7 SINDICA	PATRICIA JAUREGUI HINOJOZA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ROSA NUÑEZ COLMENARES	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	LUIS FERNANDO CORTES CORTES	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARTHA ELIZETH OLMOS TORRES	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JAIME OSVALDO SOLIS RIVERA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ADRIANA MONTES SIGALA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	TEDDY ERINQUE CRUZ RAMIREZ	SUPLENTE	H
7 SINDICA	MARIA CLAUDIA OCAMPO SALDATE	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	JORGE MARTIN CAMARENA BALTAZAR	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA ISABEL SANDOVAL LEON	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS ALEJANDRO LOPEZ RAYGOZA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARTHA HERMINIA GONZALEZ ALDANA	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	ALEJANDRO OCAMPO ALDANA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA SIMONA GUTIERREZ JAUREGUI	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ALVARO ADRIAN DE ANDA PLASCENCIA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JORGE ARTURO MERCADO LOPEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSA MARIA PLASCENCIA CORTES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SAMUEL CID RIVERA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	KARLA MAGDALENA VILLEGAS LOPEZ	SUPLENTE	M
5 SINDICO	DAGOBERTO RAYGOZA SANCHEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA GORRETI GARCIA JAUREGUI	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MARTIN CHAVARIN GONZALEZ	SUPLENTE	H
FUTURO			
ALCALDE	LEOBARDO PADILLA MIRANDA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	CRISTINA GUADALUPE CORDERO GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	PEDRO AVELAR SANDOVAL	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA MAGNOLIA CORTES GONZALEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN OROZCO CEDANO	PROPIETARIA	H
6 REGIDORA	SUSANA SANDOVAL TORRES	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SALVADOR LOPEZ MERCADO	PROPIETARIO	H

ALCALDE	SERGIO OROZCO LOPEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	CRISTINA HINOJOZA GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	CECILIA HERMOSILLO POLANCO	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARTHA OFELIA BLANCO FLORES	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	GUADALUPE AVILA MIRANDA	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	CAROLINA OFELIA ROSALES CALDERON	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RUIZ	SUPLENTE	H
FXM			
ALCALDE	ALEJANDRO ROMERO SERNA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BLANCA ESTELA RUBIO RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	SAMUEL CURIEL GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA PAULA CASTAÑEDA REYNOSO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE GABRIEL OCAMPO VELEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA TERESA CORTES ARIAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	CARLOS ALBERTO VIZCAINO VELAZQUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE MIGUEL RUIZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA CATY DURAN CORTES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANAYELI GUTIERREZ FLORES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ERIC RAUL CORTES PALACIO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	NOHEMI LETICIA PALACIOS MORQUECHO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	NOE TEJEDA ABUNDIS	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
EL ARENAL			
HAGAMOS			
ALCALDE	JORGE MARTIN CAMARENA BALTAZAR	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA ISABEL SANDOVAL LEON	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS ALEJANDRO LOPEZ RAYGOZA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARTHA HERMINIA GONZALEZ ALDANA	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	ALEJANDRO OCAMPO ALDANA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA SIMONA GUTIERREZ JAUREGUI	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ALVARO ADRIAN DE ANDA PLASCENCIA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JORGE ARTURO MERCADO LOPEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSA MARIA PLASCENCIA CORTES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SAMUEL CID RIVERA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	KARLA MAGDALENA VILLEGAS LOPEZ	SUPLENTE	M
5 SINDICO	DAGOBERTO RAYGOZA SANCHEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA GORRETI GARCIA JAUREGUI	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MARTIN CHAVARIN GONZALEZ	SUPLENTE	H



MU14009000002

JALISCO



PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA
ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

CONSEJO MUNICIPAL

5

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO
CABECERA MUNICIPAL: El Arenal
En: El Arenal Jalisco calle Triturador
a las horas del día 09 de junio de 2021, en colonia El Molino
Número 18

se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Computos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, Fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 23 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 25 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron catalogados los resultados de 23 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de sus mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomendaron 6 paquetes y se reservó la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron recomandados paquetes, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACION

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letras)	(Con número)
Mi ciento noventa y cinco		1,195
Quientos veintidos		522
Veinticuatro		24
Mi novecientos setenta y seis		1,976
Mil trescientos veinte		1,320
Selecientos sesenta y seis		766
Ciento cuarenta y cinco		145
Dos mil ciento setenta y uno		2,171
Seiscientos sesenta y nueve		669
Quientos setenta y cinco		575
Cero		0
Ciento cuatro		104
Mil seiscientos sesenta y siete		1,667
TOTAL		9,467

PARTIDO O CANDIDATURA	(Con letras)	(Con número)
Mi ciento noventa y cinco		1,195
Quientos veintidos		522
Veinticuatro		24
Mil novecientos setenta y seis		1,976
Mil trescientos veinte		1,320
Selecientos sesenta y seis		766
Ciento cuarenta y cinco		145
Dos mil ciento setenta y uno		2,171
Seiscientos sesenta y nueve		669
Quientos setenta y cinco		575
Cero		0
Ciento cuatro		104
Mil seiscientos sesenta y siete		1,667
TOTAL		9,467

CONSEJO PRESIDENTE	CONSEJO MUNICIPAL
Jorge Torres Romo	[Firma]
SECRETARÍA	[Firma]
Victoria Badaluz Lopez Alvarado	[Firma]
CONSEJEROS ELECTORALES	
Claudia Castro Nicus	[Firma]
Aylena Vargas Aldana	[Firma]
Estelita Villalobos Herrera	[Firma]
Josee Ponsosa Ramirez	[Firma]
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Mariana Gonzalez Jaurguin	[Firma]
REFUGIO ESPERITA AMARILLO	[Firma]
Arturo Casillas Duran	[Firma]
Wny Maria Guzmán	[Firma]
Juan Eduardo Jauregui	[Firma]
Cristin Guadalupe Colero Vera	[Firma]
MARTIN RIVERA	[Firma]

UNA VEZ LLENADA Y FIRMAO EL ACTA GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES

ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de EL ARENAL

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(()) EL COCIENTE NATURAL	(()) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,195	331.35	1,195	0.6806		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	522	331.35	522	0.2973		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	24	331.35				
PARTIDO DEL TRABAJO	1,976	331.35	1,976	1.1254	1	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,320	331.35	1,320	0.7518		1
MORENA	766	331.35	766	0.4363		1
SOMOS	145	331.35				
HAGAMOS	2,171	331.35	2,171			
FUTURO	669	331.35	669	0.3810		
FUERZA POR MÉXICO	575	331.35	575	0.3275		
VOTOS NULOS	104					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	9,467					
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	9,363					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			9,194			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,171			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			7,023			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,755.75			CORRECTO

ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
EL ARENAL		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	JOSE DE JESUS GERARDO GONZALEZ MEJIA	H
PT		
REGIDURIA	ROBERTO SANDOVAL RUIZ	H
MC		
REGIDURIA	ELVIA DEL CARMEN TORRES MEDINA	M
MORENA		
REGIDURIA	EDITH DALILA LOPEZ MORA	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
EL ARENAL		
CARGO	NOMBRE	GENERO
HAGAMOS		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE MARTIN CAMARENA BALTAZAR	H
REGIDURIA	MARIA ISABEL SANDOVAL LEON	M
REGIDURIA	CARLOS ALEJANDRO LOPEZ RAYGOZA	H
REGIDURIA	MARTHA HERMINIA GONZALEZ ALDANA	M
SINDICATURA	ALEJANDRO OCAMPO ALDANA	H
REGIDURIA	MARIA SIMONA GUTIERREZ JAUREGUI	M
REGIDURIA	ALVARO ADRIAN DE ANDA PLASCENCIA	H
SUPLENTE	JORGE ARTURO MERCADO LOPEZ	H
SUPLENTE	ROSA MARIA PLASCENCIA CORTES	M
SUPLENTE	SAMUEL CID RIVERA	H
SUPLENTE	KARLA MAGDALENA VILLEGAS LOPEZ	M
SUPLENTE	DAGOBERTO RAYGOZA SANCHEZ	H
SUPLENTE	MARIA GORRETI GARCIA JAUREGUI	M
SUPLENTE	MARTIN CHAVARIN GONZALEZ	H
PAN		
REGIDURIA	JOSE DE JESUS GERARDO GONZALEZ MEJIA	H
PT		
REGIDURIA	ROBERTO SANDOVAL RUIZ	H
MC		
REGIDURIA	ELVIA DEL CARMEN TORRES MEDINA	M
MORENA		
REGIDURIA	EDITH DALILA LOPEZ MORA	M